

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando que la parte actora solicita que se fije fecha para audiencia de remate. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2005-00219-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante y una vez efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en atención a lo previsto en el artículo 457 ibidem, se señala el día DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM.), como fecha y hora para celebrar la diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-1243, ubicado en la carrera 14 No. 14-56, Barrio la Palmita (hoy carrera 10 C No. 13B-11) de Ocaña, Norte de Santander, de propiedad del demandado EMIRO ZAMBRANO VEGA, debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La licitación empezará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino transcurrida una hora por lo menos, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo del bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G.P.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, el cuarenta por ciento 40% del avalúo del respectivo bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 451 del C.G.P. Quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al 40% del avalúo, en caso contrario consignará la diferencia.

Se advierte a los postores que deberán presentar sus ofertas a través del correo electrónico institucional j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, cumpliendo con los parámetros fijados en la Circular DESAJCUCU20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio de la cual se establece el protocolo para la realización de las audiencias de remate, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUCU20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

El avalúo del inmueble objeto de remate fue tasado pericialmente en la suma de SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$61.063.093).

Se tiene como base de la licitación la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$42.744.165) que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Publíquese el listado que anunciará al público el remate el día domingo en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 450 del C.G.P. y con los lineamientos señalados en la Circular DESAJCUC20-117 del 12 de noviembre de 2020. Con dicha publicación, deberá allegarse el certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La presente diligencia será tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el numeral 4 de la circular antes mencionada, de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MTdjNjc2NDYtZmFhNS00YjFjLTNmZWUyYTkyN2M0NTIwYjk3%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522ef20954f-230d-402a-8f11-7d85ecf1d77e%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=85b36789-6ce9-45f8-937a-d25406ef3fdf&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Por Secretaría, publíquese copia del aviso de remate en el micrositioweb de este Juzgado en la página de la Rama Judicial para el acceso y consulta de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

K.R.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>002</u> DE HOY: <u>15 DE ENERO DE 2021</u>	
La Secretaria,	
Luisa Fernanda Bayona Velázquez	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) informando que no se ha presentado liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. No. 2013-00320-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante auto del 22 de octubre de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por CRISTIAN ANDRES ALVAREZ TORRADO en contra de HUMBERTO ALVAREZ LEÓN, sin que a la fecha se haya presentado la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a presentar la liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que la ejecutante presenta solicitud de terminación del proceso por pago. PROVEA.

Ocaña, 12 de enero de 2021.



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2015-00256-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por la señora LUISA FERNANDA LIZCANO PATIÑO en el que solicita se dé por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la obligación.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. establece que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Así las cosas, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la señora LUISA FERNANDA LIZCANO PATIÑO identificada con C.C. No. 1.091.683.233 expedida en Ocaña, quien es la titular del derecho de alimentos y tiene capacidad para comparecer por sí misma al proceso, de conformidad con el artículo 54 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander

RESUELVE:

- PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud presentada por la ejecutante LUISA FERNANDA LIZCANO PATIÑO identificada con C.C. No. 1.091.683.233 expedida en Ocaña y en consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de alimentos por cumplimiento total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.
- SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto.
- TERCERO:** Ejecutoriado el presente proveído, háganse las anotaciones del caso y procédase al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY : 15 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), con el informe de que el apoderado de la parte actora solicita el impulso del proceso, puesto que no se ha recibido respuesta a los oficios enviados a SERFELSA LABORATORIOS LTDA y DROSAN LTDA. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

Rad. 2015-00288-00
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte este Despacho Judicial que en reiteradas oportunidades se ha oficiado a SERFELSA LABORATORIOS LTDA y DROSAN LTDA, sin que a la fecha se haya recibido respuesta a los requerimientos efectuados.

En consecuencia, se ordena por Secretaría reiterar los oficios 2072 y 2073 del 27 de octubre de 2020, los cuales deberán ser remitidos a través del correo electrónico institucional a SERFELSA LABORATORIOS LTDA a la dirección electrónica asiscomercial@serfelsa.co y a DROSAL LTDA a la dirección electrónica drosanlimitada@gmail.com, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, con el fin de que alleguen la información solicitada en un término de diez (10) días.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAIRA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
Juez

K.R.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>002</u> DE HOY: <u>15 DE ENERO DE 2021</u>	
La Secretaria,	
Luisa Fernanda Bayona Velásquez	

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) informando que no se ha presentado liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad No 2017-00058-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que mediante auto del 2 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MARÍA MARGARITA BERNAL PALACIO en contra de JHON JAIRO CORREA PÉREZ, sin que a la fecha se haya presentado la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a presentar la liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), con respuesta del Instituto de Medicina Legal a los oficios Nos. 2228 del 25 de noviembre de 2020 y 2344 del 29 de diciembre de 2020. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERIDAD
2018-00090-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante Oficio No. 008 GNGICBF-SSF-2021 del 6 de enero del presente año, informa que no fue posible realizar la prueba de ADN programada dentro del presente asunto debido a la inasistencia de una de las partes, sería del caso fijar nueva fecha para tal fin si no se advirtiera que no se encuentra publicado el cronograma 2021 para la toma de muestras de ADN.

En consecuencia, deberá permanecer el expediente en la secretaria del Juzgado hasta que se cuente con dicha programación. Una vez se conozca el cronograma correspondiente, pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
Juez

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando que se presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
secretaria

INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Rad. No. 2018-00221-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, se requiere a la parte actora para que manifieste los motivos por los cuales no tiene interés de continuar con el proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de investigación de la paternidad, cuya finalidad es determinar la filiación del menor de edad PABLO ANDRÉS LÓPEZ LÓPEZ, en el que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 315 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), con memorial presentado por el Defensor Público WALDI AVENDAÑO TOLOZA el día cinco (5) de enero del año en curso. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria.

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 2019-00071-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, con memorial allegado por el Defensor Público WALDI AVENDAÑO TOLOZA, en el que manifiesta que no puede asumir la defensa del demandado VÍCTOR MEJÍA GARCÍA, teniendo en cuenta que se encuentra reconocido en este asunto como apoderado judicial del demandado FABIÁN CAMILO LAZARO, quienes tienen intereses contrapuestos en el presente proceso de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD.

Así las cosas, se hace necesario dejar sin efectos el auto de fecha 29 de octubre de 2020 y en consecuencia, ordenar que se oficie nuevamente a la Defensoría del Pueblo Regional Ocaña para que designe un abogado al demandado VÍCTOR MEJÍA GARCÍA, advirtiéndole que los Defensores Públicos CATALINA SARMIENTO TRIGOS y WALDI AVENDAÑO TOLOZA actúan dentro del presente asunto como apoderados de la parte demandante y de uno de los demandados, respectivamente, y por lo tanto no pueden ser designados para tal fin.

Una vez aceptado el encargo, se notificará al abogado designado del auto admisorio de la demanda y se dispondrá correrle traslado por el término restante -un día (01) hábil- de acuerdo con lo previsto en el inciso tercero del artículo 152 del C.G.P.

Librense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY: 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informándole que no se realizó la prueba de ADN en la fecha programada y que la parte actora allegó certificación expedida por la Fundación Juan Pablo II, entidad administradora del Cementerio San Miguel. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERIDAD
2019-00234-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento del demandado SANIN ANTONIO MENA PEREZ y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GABRIEL HERNÁNDEZ BLANQUICET, la certificación expedida por la FUNDACIÓN JUAN PABLO II, entidad administradora del cementerio San Miguel, aportada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual obra a folio 83 del plenario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Seccional Norte de Santander-Unidad Básica Cúcuta certifica que no fue posible realizar la prueba de ADN debido a la inasistencia del señor SANIN ANTONIO MENA PEREZ y en razón a que no se encuentra publicado el cronograma 2021 para la toma de muestras de ADN, deberá permanecer el expediente en Secretaría hasta que se cuente con dicha programación.

Una vez se conozca el cronograma correspondiente, pásese el expediente al Despacho para proceder a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN al demandante y al demandado SANIN ANTONIO MENA PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
Juez

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. <u>002</u> DE HOY <u>15 DE ENERO DE 2021</u>
La secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando que la parte demandante allegó memorial el día seis (6) de enero del año en curso. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. No. 2019-00252-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En relación con el memorial presentado por la Comisaría de Familia de Río de Oro, en el que manifiesta que la señora ZENITH ELENA CHINCHILLA no cuenta con los recursos económicos para asumir el costo de la prueba de ADN, se recuerda a la parte actora que mediante auto de fecha 8 de agosto de 2019, le fue concedido amparo de pobreza por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del C.G.P., de modo que conforme lo dispone el artículo 154 de dicha normatividad, que consagra los efectos del amparo de pobreza, *"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas"*, razón por la cual la realización de la prueba de ADN en el presente asunto no implicará ningún costo para la demandante.

Póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 24 de septiembre de 2020, allegado por el apoderado judicial del señor JUAN DE JESUS RINCÓN CHINCHILLA visto a folio 34 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando que se allegó respuesta por parte de la Defensoría de Familia de esta ciudad. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. No. 2019-00343-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la información remitida por la Defensoría de Familia Centro Zonal Ocaña, se releva a la dra. LAURA CONSUELO OTERO MOTA de la designación efectuada mediante auto de fecha 22 de octubre de 2020 y en su lugar, se designa al Defensor de Familia RUBEN DARÍO CAICEDO GELVES para que represente en este proceso a los menores de edad IVANA SOFÍA SANCHEZ ROPERO y SANTIAGO SANCHEZ ROPERO, de conformidad con el numeral 12 del artículo 82 del Código de Infancia y Adolescencia.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando que se encontraba fijada la prueba de ADN para el día 21 de diciembre de 2020, sin que a la fecha se haya allegado certificación sobre la asistencia o inasistencia de las partes. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad No 2019-00351-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional Norte de Santander-Unidad Básica de Ocaña, con el fin de que informen si se realizó la prueba de ADN a las partes en este asunto, la cual se encontraba fijada para el 21 de diciembre de 2020, a las 3:00 p.m.

Librese el oficio respectivo y una vez se reciba respuesta, pásese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), informando que los demandantes FRANCY LILIANA POLO ARIAS y JOHN JAIRO POLO ARIAS allegaron los poderes conferidos a un abogado para solicitar la nulidad de la partición. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
secretaria

SUCESION
Rad. No. 2019-00367-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los poderes allegados por los señores JOHN JAIRO POLO ARIAS y FRANCY LILIANA POLO ARIAS, los cuales fueron conferidos mediante mensaje de datos en atención a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con el fin de tramitar la nulidad de la partición efectuada dentro del presente proceso de SUCESIÓN del causante JULIO CESAR POLO GONZALEZ, advierte el Despacho que no hay lugar a reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, teniendo en cuenta que los poderes no se encuentran aceptados por dicho Profesional del Derecho y no obra en el expediente ninguna actuación del abogado que permita entender que fueron aceptados por su ejercicio, conforme lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, puesto que no ha sido presentada la demanda para la cual fueron otorgados.

NOTIFÍQUESE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,

Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) con el informe que se recibió memorial de la apoderada de la demandante en el que allega al proceso la correspondiente constancia de pago de los gastos de exhumación. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria.

FILIACION NATURAL
Rad. 2019-00369-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el día cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), para llevar a cabo la práctica de la exhumación del cadáver del señor MARIO ALONSO TRILLOS ACOSTA, el cual se encuentra en el Cementerio Central de la ciudad de Ocaña.

La presente diligencia deberá realizarse bajo el estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Norte de Santander.

Por Secretaría, ofíciase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que designe el perito forense para la diligencia de exhumación y al administrador del Cementerio Central de esta ciudad para que disponga lo pertinente en el día y hora señalados.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

K.R.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

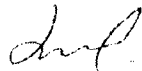
No. 002 DE HOY: 15 DE ENERO DE 2021

La Secretaria.

LUISA FERNANDA BAYONA VELAZQUEZ

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso con memoriales allegados por los apoderados de las partes los días 22 y 24 de diciembre de 2020. PROVEA.

Ocaña, 12 de enero de 2021.



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
2019-00378-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, con los memoriales allegados los días 22 y 24 de diciembre de 2020, en los cuales las partes informan el nombre del posible padre de la menor FAYLIN THALIA SOLANO GARCÍA y manifiestan que desconocen su dirección física y electrónica para notificaciones judiciales.

Al respecto, es preciso señalar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11216-2020 del 9 de diciembre de 2020, resaltó que en los procesos de impugnación de paternidad es deber del Juez auscultar sobre la filiación del menor de edad y por ende, intentar identificar al presunto padre biológico e integrarlo al contradictorio, como lo dispone el artículo 218 del Código Civil.

Así las cosas, se ordena VINCULAR al presente proceso al señor JIMMY PICÓN PALLARES, como presunto padre biológico de la niña FAYLIN THALIA SOLANO GARCÍA, en cumplimiento del artículo 218 del Código Civil y el artículo 61 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, EMPLACESE por Secretaria al señor JIMMY PICÓN PALLARES, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

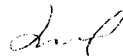


MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 002 DE HOY: 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria,



Luisa Fernanda Bayona Velásquez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), con el fin de fijar fecha para la continuación de la audiencia única. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
2020-00018-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se FIJA como nueva fecha para la continuación de la AUDIENCIA ÚNICA prevista en el artículo 392 del C.G.P., el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS y el enlace para el ingreso a la audiencia será remitido a los correos electrónicos aportados en la demanda y la contestación.

Teniendo en cuenta que no se ha recibido la prueba decretada de oficio dentro del presente asunto, reitérese el Oficio No. 2032 del 21 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
Juez

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 002 DE HOY 15 DE ENERO DE 2021

La secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), con el informe que la parte demandada contestó la demanda oportunamente. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RAD. 2020-00135-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado ANTHONY OLIVIERI RIPOLL, como apoderado judicial del demandado JOHN JAIRO VIDES URIBE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda y por Secretaría córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

JOSE LUIS

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY: 15 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho hoy doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021) con el informe que la parte demandada otorgó poder a un abogado para su representación dentro del presente asunto. Provea.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez
Secretaria

DIVORCIO
Rad. 2020-00143-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el poder debidamente conferido por el señor LUIS ALFREDO DIAZ ACOSTA, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 19 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. y se reconoce personería para actuar al abogado JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. y teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales prevista por el Decreto 806 de 2020, por Secretaría se le suministrará al apoderado del demandado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico aportado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

k.r.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>002</u> DE HOY: <u>15 DE ENERO DE 2021.</u>	
La secretaria,	
Luisa Fernanda Bayona Velásquez	



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

OCAÑA, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2020-00185-00
CLASE: JURISDICCION VOLUNTARIA- DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: LUCY TATIANA APONTE RINCÓN

Estudiada la demanda que antecede y una vez subsanada, se observa que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander:

RESUELVE:

- PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, instaurada por LUCY TATIANA APONTE RINCÓN, a través de apoderado judicial, la cual se tramitará a través del proceso de jurisdicción voluntaria.
- SEGUNDO: Notifíquese a los señores LUCENITH RINCÓN GONZALEZ, JHANN CARLOS APONTE RINCÓN, JESÚS EVELIO RINCÓN QUINTERO, MARIELA ALVAREZ DE RINCÓN, YANETH RINCÓN ALVAREZ y LUSARDO RINCÓN ALVAREZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 del Código Civil.
- TERCERO: Por Secretaría, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda legítima del menor de edad SANTIAGO RINCÓN APONTE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF.
- QUINTO: DESÍGNESE como GUARDADORA PROVISORIA del menor de edad SANTIAGO RINCÓN APONTE a la señora LUCY TATIANA APONTE RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 37.336.987 expedida en Ocaña. Inscríbase la presente determinación en el registro civil de nacimiento del menor de edad. Para tal fin, librese el oficio respectivo a la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>002</u> DE HOY: <u>15 DE ENERO DE 2021</u>
La secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE ORALIDAD

OCAÑA, CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 2020-00193-00
CLASE: FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE: ALEXANDRA RODRIGUEZ PALACIO EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO DILAN YOSETH RODRIGUEZ PALACIO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIMAR TORRES AREVALO

Estudiada la demanda que antecede una vez subsanada, se observa su ajuste a los parámetros establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN NATURAL** promovida por **ALEXANDRA RODRIGUEZ PALACIO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SU HIJO DILAN YOSETH RODRIGUEZ** en contra de **CESAR TORRES AREVALO, MARY LEIDY TORRES AREVALO, YANETH TORRES AREVALO, DIEGO FERNANDO TORRES AREVALO, JOSE MANUEL TORRES TORRES y OLGA AREVALO BLANCO** COMO **HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIMAR TORRES AREVALO.**
- SEGUNDO:** APLÍQUESE a la demanda admitida el trámite indicado en el artículo 386 del C.G.P.
- TERCERO:** En atención al domicilio de los demandados, cíteseles de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G.P.
- CUARTO:** Una vez comparezca el extremo pasivo, notifíquesele el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos respectivos, por el término de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para que la conteste, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.
- QUINTO:** De conformidad con el art.108 del C.G.P., **EMPLACESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **DIMAR TORRES AREVALO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- SEXTO:** Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento del menor de edad al proferir la sentencia.
- SÉPTIMO:** SE ORDENA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE A.D.N. a las partes involucradas en este asunto. Requiérase al apoderado de la parte actora para que proceda a agotar los medios legales pertinentes para determinar el lugar exacto donde se inhumó el cuerpo sin vida de **DIMAR TORRES AREVALO**, con el objeto de ordenar su exhumación y tomar las muestras respectivas. Adviértasele que es su deber allegar las pruebas y la información necesaria al proceso y cuando ello no sea posible, debe acreditarlo sumariamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P.
- OCTAVO:** Surtida la notificación a los demandados, se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la toma de muestras y se citará a los interesados para su práctica mediante oficio que será remitido a la dirección anunciada por las partes en la demanda, en la contestación o en cualquier otro escrito presentado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOVENO: En consecuencia, elabórese el FORMATO ÚNICO PARA LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE A.D.N., para la investigación de la paternidad "FUS", el que se remitirá al laboratorio público o privado correspondiente. Se informará a los interesados el lugar, fecha y hora de asistencia a la realización de la prueba.

DÉCIMO: Notifíquese al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ALEJANDRA JAIMES VELASCO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 002 DE HOY: 15 DE ENERO DE 2021
La secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ